



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

RESOLUCIÓN No. 0171-PC-UNACH-2021

CONSIDERANDO:

- Que,** El Art. 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece como deber del Estado garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes; y, planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza para acceder al buen vivir;
- Que,** El Art. 351 de la Norma Suprema establece que el Sistema de Educación Superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del Sistema de Educación Superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global;
- Que,** El Art. 355 de la Carta Magna, entre otros principios, establece que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional;
- Que,** El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica, humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;
- Que,** En cumplimiento al prioritario interés nacional y mandato constitucional, plasmado en el Art. 347 de la Norma Superior repetidas veces aludida, que manifiesta y dispone que: “Será responsabilidad del Estado: 1. Fortalecer la educación pública y la coeducación; asegurar el mejoramiento permanente de la calidad, la ampliación de la cobertura, la infraestructura física y el equipamiento necesario de las instituciones educativas públicas;
- Que,** El artículo 286 de la Constitución de la República dispone que las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conduzcan de forma sostenible, responsable y transparente, y procurarán la estabilidad económica;
- Que,** Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas;
- Que,** La Universidad Nacional de Chimborazo, de acuerdo con el artículo 225 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador es una Entidad perteneciente al sector Público; debiendo cumplir por tanto con lo establecido en la Constitución y en la Ley; estando pues obligada a que, en el evento de requerir de la adquisición de bienes y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, deba ejecutar procesos conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General; y, disposiciones emitidas por el Servicio de Contratación Pública del Ecuador, ente rector de la contratación Pública, atribución conferida en el artículo 10 de la Norma Orgánica supra aludida;
- Que,** El artículo 54, de La Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, establece: Responsabilidad en los procesos de estudio, contratación y ejecución.- Las autoridades, dignatarios, funcionarios y servidores que tengan a su cargo la dirección de los estudios y procesos previos a la celebración de los contratos públicos, tales como de construcción, provisión, asesoría, servicios, arrendamiento, concesiones, delegaciones, comodato y permuta, serán responsables por su base legal y correcta celebración; y aquellos a quienes correspondan las funciones de supervisión, control, calificación o dirección de la ejecución de los contratos, serán responsables de tomar todas las medidas necesarias para que sean ejecutadas con estricto cumplimiento de las estipulaciones contractuales, los programas, costos y plazos previos;
- Que,** El artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior manifiesta: “Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.- En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas”;
- Que,** La Ley antes descrita, en su artículo 18 al hablar de la autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas en la letra e) señala: “(...) La libertad para gestionar sus procesos internos (...);



- Que,** El artículo 38 de la Ley Orgánica de Educación Superior, en la parte pertinente, establece “Exoneración de derechos aduaneros. - Las instituciones de educación superior gozan de exoneración de derechos aduaneros en la importación de artículos y materiales, siempre que justifiquen su utilidad directa para la investigación o actividades académicas (...);”
- Que,** El inciso primero del artículo 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina que: “Las entidades previamente a la convocatoria, deberán certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación (...);”
- Que,** El Art. 3 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina: “Las normas contenidas en la Ley y en el presente Reglamento General se aplicarán dentro del territorio nacional (.) No se registrarán por dichas normas las contrataciones de bienes que se adquieran en el extranjero y cuya importación la realicen las entidades contratantes o los servicios que se provean en otros países, procesos que se someterán a las normas legales del país en que se contraten o a las prácticas comerciales o modelos de negocios de aplicación internacional (.) Para la adquisición de bienes en el extranjero se requerirá, previamente la verificación de no existencia de producción u oferta nacional, de conformidad con el instructivo que emita el Instituto Nacional de Contratación Pública (SERCOP)...Salvo el caso de proveedor único, en el caso de adquisición de bienes se propenderá a realizar procesos internacionales de selección competitivos para tales adquisiciones, de conformidad con los pliegos que determine el SERCOP, y aplicando los principios de calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia y publicidad.”;
- Que,** En la Resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072 que contiene la Codificación y Actualización de las resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, en el CAPITULO IV se establece el PROCEDIMIENTO DE CERTIFICACIÓN DE PRODUCCIÓN NACIONAL Y AUTORIZACIÓN DE IMPORTACIONES POR PARTE DEL ESTADO;
- Que,** La Universidad Nacional de Chimborazo, al ser una entidad de educación superior pública, tiene la responsabilidad de ser base y fuente de información para la generación de conocimientos que permitan innovar la investigación; no solamente a nivel local o regional, sino global;
- Que,** La normativa vigente de los organismos de Educación Superior, los procesos de evaluación y acreditación; requieren que la institución disponga de una infraestructura tecnológica, equipos de última tecnología, para el desarrollo de las actividades académicas, investigación y vinculación con la sociedad. Con esta fundamentación, la Universidad Nacional de Chimborazo en el presente año 2021, consideró la adquisición de equipamiento tecnológico; entre los cuales se encuentra la adquisición de equipos informáticos, permitiendo así una adecuada ejecución del procesamiento de información en atención a la actual emergencia sanitaria que atraviesa el país generando la necesidad de reestructurar las actividades impulsando aquellas que garanticen la seguridad de los investigadores, es por ello que se ha priorizado aquellas actividades que apoyen la modalidad de teletrabajo y en ese sentido se pretende adquirir equipos informáticos con los cuales se puedan gestionar las actividades adaptadas a la nueva normalidad que hoy en día vivimos;
- Que,** La construcción y renovación de la infraestructura física institucional con fines académicos, demanda la cobertura de servicios informáticos como internet, sistemas informáticos institucionales, sistemas informáticos a través de portales web de gobierno, video conferencia, video streaming, debido a que estos espacios físicos servirán para el desarrollo de actividades académicas y de investigación y vinculación con la colectividad;
- Que,** Se contó con el Estudio de Mercado, Estudios Previos, Verificación de Catálogo Electrónico y Verificación de la aplicación del Acuerdo con la Unión Europea para la ADQUISICIÓN DE EQUIPOS INFORMÁTICOS PARA EQUIPAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE AULAS, LABORATORIOS DE DOCENCIA Y PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO, 2021;
- Que,** El presupuesto referencial total para esta contratación es \$ 363.015,00 (TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINCE, CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA), este valor no incluye IVA, y que el por los bienes se realizará con cargo a los fondos propios provenientes del presupuesto de la UNACH, relacionados con Certificación Presupuestaria N° 362 del 07 de octubre de 2021, en la cuenta 82 00 013 001 840107 0601 202 2004 4131 correspondiente a Equipos Sistemas y Paquetes Informáticos. En uso de las atribuciones establecidas en el Estatuto de la UNACH y en base a las disposiciones legales antes invocadas;
- Que,** Con Resolución No. 0124-PC-UNACH-2021 se aprobaron los pliegos y se autorizó el inicio del Proceso de Verificación de Producción Nacional, para la ADQUISICIÓN DE EQUIPOS INFORMÁTICOS PARA EQUIPAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE AULAS, LABORATORIOS DE DOCENCIA Y PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO, 2021 en el que se presentó una manifestación de interés que luego del análisis correspondiente no fue aceptada;
- Que,** Mediante oficio Nro. 1312-UNACH-R-2021 de fecha 21 de octubre del 2021 se solicitó a la SENESCYT considerar la aplicación del artículo 38 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), referente al trámite de importación de equipos informáticos para el equipamiento de infraestructura de aulas, laboratorios de docencia y proyectos de investigación de la UNACH, contenidos en el proceso para la ADQUISICIÓN DE EQUIPOS INFORMÁTICOS PARA EQUIPAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE AULAS, LABORATORIOS DE DOCENCIA Y PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO, 2021;



- Que,** Con oficio No. 1313-UNACH-R-2021 de fecha 21 de octubre del 2021, se procede a solicitar la Autorización de Importación al Servicio Nacional de Contratación Pública;
- Que,** Con fecha 29 de octubre de 2021 mediante Oficio Nro. SENESCYT-SGESCTI-2021-0235-CO, se recibe la contestación de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación donde solicitan: “Remitir el formulario de exoneración de derechos aduaneros y la proforma o factura de compra de los equipos a importar”;
- Que,** Con el objeto de cumplir con los documentos faltantes, mediante Resolución Administrativa No. 0144-PC-UNACH-2021 de 08 de noviembre de 2021 se autoriza el inicio del proceso de Licitación Internacional PLI-UNACH-001-2021 para la “ADQUISICIÓN DE EQUIPOS INFORMÁTICOS PARA EQUIPAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE AULAS, LABORATORIOS DE DOCENCIA Y PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO, 2021”; publicándose el presente proceso el mismo día en la página institucional <https://www.unach.edu.ec/>;
- Que,** Las diferentes etapas del proceso en mención se llevaron a cabo según el cronograma establecido, es por ello que con fecha 16 de noviembre de 2021 la Comisión Técnica designada para el proceso PLI-UNACH-001- 2021 emite el Informe de Calificación y Evaluación de Ofertas en el cual recomiendan a la Máxima Autoridad la ADJUDICACIÓN del mismo a la empresa que cumple con todos los parámetros solicitados; sin embargo, con fecha 17 de noviembre de 2021 mediante oficio Nro. SERCOP-DCPN-2021-1548-O se recibe el pronunciamiento del Señor Luis Alonso Araque Cordovéz, DIRECTOR DE CONTROL DE PRODUCCIÓN NACIONAL, SUBROGANTE, respecto del oficio Nro. 1313-UNACH-R-2021 en el cual existen observaciones a las Especificaciones Técnicas de los equipos objeto de contratación y por lo tanto establece lo siguiente: “*Certificado de Producción Nacional correspondiente al proceso Nro. VPN-UNACH-001-2021 ha sido negado. Corresponde a su entidad realizar nuevamente el proceso de producción nacional en el sistema de Contratación Pública.*”;
- Que,** A través de oficio No. 01473-CPUBLICAS-UNACH-2021 de fecha 25 de noviembre de 2021, la Ing. Natalia Núñez, Analista Gestor de Compras Públicas, manifiesta lo siguiente: “*(...) con el objeto de dar cumplimiento a las disposiciones normativas y ante rector de las contrataciones públicas, pongo a su consideración, salvo mejor criterio, analizar la declaratoria de DESIERTO del proceso de Licitación Internacional PLI-UNACH-001-2021 para la “ADQUISICIÓN DE EQUIPOS INFORMÁTICOS PARA EQUIPAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE AULAS, LABORATORIOS DE DOCENCIA Y PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO, 2021”;*
- Que,** El Señor Coordinador de Gestión de Compras Públicas, a través de oficio No. 01488-CPUBLICAS-UNACH-2021 del 26 de noviembre de 2021, en base a lo dispuesto en el numeral 2 del Art. 101 del Estatuto Universitario; y, letras: a, b, c y d del Art. 109 del ROGOP, con fundamento en todos los antecedentes expuestos manifiesta que revisado el procedimiento, sus documentos relevantes y al ser negada la Verificación de Producción Nacional por el Servicio Nacional de Contratación Pública en razón de existir observaciones a las Especificaciones Técnicas de los equipos objeto de la contratación, recomienda no continuar con el procedimiento y se proceda a declarar desierto el procedimiento respecto de la disposición contenida en el oficio Nro. SERCOP-DCPN-2021-1548-O;
- Que,** Con fundamento en el Informe y recomendación efectuada, la entidad necesariamente deberá aplicar lo dispuesto en el literal c) del Artículo 33 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, para declarar desierto el procedimiento, “*Por considerarse inconvenientes para los intereses nacionales o institucionales todas las ofertas o la única presentada. La declaratoria de inconveniencia deberá estar sustentada en razones económicas, técnicas o jurídicas.*”
- Que,** Le corresponde a la Máxima Autoridad, dentro de sus facultades y atribuciones, el declarar desierto un procedimiento de contratación pública, una vez cumplidos los presupuestos legales correspondientes, tal cual así lo recomienda la Comisión Técnica;

En mi calidad de Rector de la Universidad Nacional de Chimborazo, en uso de mis atribuciones;

RESUELVO:

- DECLARAR DESIERTO** el procedimiento de **Licitación Internacional No. PLI-UNACH-001-2021**, cuyo objeto es la **ADQUISICIÓN DE EQUIPOS INFORMÁTICOS PARA EQUIPAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE AULAS, LABORATORIOS DE DOCENCIA Y PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO, 2021**; con fundamento en lo determinado en el literal c) del artículo 33 de la LOSNCP: “*Por considerarse inconvenientes para los intereses nacionales o institucionales todas las ofertas o la única presentada. (...)*”;
- Ingrésese la presente Resolución al portal www.compraspublicas.gob.ec, y notifíquese a la Comisión Técnica designada.



Riobamba, a 26 de noviembre de 2021

Dr. Nicolay Samaniego Erazo, PhD.
**RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL
DE CHIMBORAZO**

Elaborado por:	Abg. Jenny A. Haro G.	Revisado por:	Dr. Fabián Guerrero V.
----------------	-----------------------	---------------	------------------------